

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 029), para lo pertinente.

II. Previo a decidir sobre la solicitud de secuestro del inmueble (núm. 030) y atendiendo la petición que obra en la numeración 031 de este cuaderno digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para adoptar las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00793-00